

Plan de Rentas: Previplan

Vida Individual

Documentación Contractual

Junio 2023

Documentación Contractual

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual.....	4
1.1 Contrato	4
1.2 Principio y Terminación de Vigencia	4
1.3 Tipo de Cambio.....	4
1.4 Prima.....	4
1.5 Procedimiento en Caso de Siniestro	5
1.6 Lugar y Pago de la Indemnización	6
1.7 Interés Moratorio	6
1.8 Extinción de las obligaciones de GNP	9
1.9 Prescripción	9
1.10 Comunicaciones	10
1.11 Comisiones	10
1.12 Competencia.....	11
1.13 Arbitraje.....	11
1.14 Modificaciones	12
1.15 Indisputabilidad	12
1.16 Carencia de Restricciones	13
1.17 Excepción a Carencia de Restricciones.....	13
1.18 Protección Contratada	14
1.19 Beneficiarios	14
1.20 Uso de Medios Electrónicos.....	15
1.21 Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación	16
2. Condiciones Particulares.....	16
2.1 Cobertura	16
2.1.1 Renta Vitalicia	16
2.1.2 Renta Vitalicia con Período de Garantía.....	17
2.1.3 Renta Temporal Pura	17
2.1.4 Renta Temporal Garantizada.....	17
2.1.5 Renta Temporal con Periodo de Garantía	17
2.1.6 Renta Vitalicia Heredable	17
2.2 Plazo de Diferimiento	18
2.3 Prima del Plan.....	18

2.4 Monto de la Renta.....	18
2.5 Pago de las Rentas.....	18
2.6 Ajuste Automático	18
2.7 Validación de Supervivencia	19
2.8 Valor de Rescate	19
2.9 Aspecto Fiscal.....	19
2.10 Indemnización anticipada por supervivencia.....	19
2.11 Edad.....	20
3. Glosario.....	21
3.1 Definiciones	21

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual

1.1 Contrato

Para esta póliza, Grupo Nacional Provincial, S.A.B., Compañía de Seguros (denominada de aquí en adelante como "GNP"), se obliga al pago de una renta periódica al Asegurado o a sus Beneficiarios, a partir de una fecha de inicio y hasta una fecha convenida, a cambio del pago de una prima única.

Esta póliza, la solicitud y las condiciones particulares que se le agregan, constituyen el testimonio del Contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y GNP.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días siguientes al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro).

Este derecho se hace extensivo al Contratante.

1.2 Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y finaliza a las 12 horas de la fecha indicada en la carátula de la misma.

1.3 Tipo de Cambio

Todos los pagos e indemnizaciones relativos a este Contrato, se convertirán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

Para los planes denominados en dólares americanos (USD), las cantidades se pagarán en moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de la fecha de pago.

1.4 Prima

La prima vence y tendrá que ser pagada en el momento de la celebración del Contrato en una sola exhibición.

La Prima es el importe que el Contratante deberá pagar a GNP por las coberturas contratadas y mencionadas en la carátula de la Póliza.

Este importe deberá ser liquidado al momento de la celebración del Contrato y contará con un periodo de gracia de 30 días posteriores a la fecha de inicio de vigencia del mismo, durante los cuales el Asegurado gozará de los beneficios establecidos en la carátula de la Póliza.

Lo anterior en los términos establecidos en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

*"Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Artículo 150 bis de esta ley. **"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"***

El pago de Prima podrá ser realizado a través de los conductos de cobro que GNP tenga vigentes al momento de efectuar la liquidación de ésta, apegándose a las políticas que los rijan, siempre que este se haya realizado cuando la póliza se encuentre vigente, será prueba suficiente del pago el Estado de Cuenta o cualquier otro documento donde aparezca que el importe pagadero ha sido ingresado a GNP.

1.5 Procedimiento en Caso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de GNP a través de la documentación y formatos establecidos al momento de la reclamación. La consulta de dicha información puede realizarse en el sitio oficial de GNP gnp.com.mx o con su Asesor profesional de seguros. La documentación mínima que debe presentarse, adicional a la que por política se requiera es:

- Contrato original si lo tuviera.
- Copia certificada del Acta de defunción (en caso de fallecimiento)
- Copia certificada del Certificado médico de defunción (en caso de fallecimiento)
- Copia de identificación oficial del Asegurado si lo tuviera.
- Copia legible del estado de cuenta del Beneficiario o Asegurado, según corresponda, con la CLABE Interbancaria visible.

Sin embargo, el Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la procedencia de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, GNP tendrá derecho de exigirle toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con el fin de determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

La presente cláusula y los pormenores de la aplicación de la misma se respaldan en los artículos 66, 67, 68, 69 y cualquier otro aplicable de la Ley Sobre el Contrato del Seguro. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx***

El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx***

1.6 Lugar y Pago de la Indemnización

GNP pagará en sus oficinas o a través del medio de pago que tenga estipulado para este fin o diversas transacciones establecidas, cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación acorde a los términos de la cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro de esta Póliza; lo anterior en sustento al Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.***

1.7 Interés Moratorio

Sí GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado o Beneficiario, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a

plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En caso de que la Compañía no realice el pago de la suma asegurada que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de los establecido en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx -**, GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**

1.8 Extinción de las obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, si el Asegurado y/o Contratante incumple(n) con las obligaciones señaladas en la cláusula de Prima.

Aunado a lo anterior, si el Solicitante, Contratante y/o Representante Legal de ambas partes omitiera(n) cualquier tipo de información que sea relevante para la apreciación del riesgo, se rescindirá el Contrato conforme a lo establecido en los artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a continuación se citan, así como cualquier otro dentro de la misma que ampare o se relacione con dicho objeto:

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato" (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado" (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario" (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10o de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro" (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior" (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

1.9 Prescripción

Las coberturas contratadas en el presente Contrato, prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento.
- II. En dos años, para cualquier cobertura distinta a la de fallecimiento.

Los periodos antes mencionados aplicarán siempre y cuando, la cobertura que se demande se hubiese contratado y se encontrara vigente al momento de suscitarse el evento que dé origen a la reclamación.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de siniestro en los cuales los beneficiarios ignoraban la realización del mismo y el periodo de prescripción comenzará a contarse a partir que sea reclamado o haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Todo esto en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx***

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en esta Ley.

1.10 Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato deberá enviarse por al menos de los siguientes medios: por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza, a través de las plataformas digitales desarrolladas por GNP, a la dirección de correo electrónico registrada del Contratante, Asegurado, Intermediario o el que GNP haya establecido para dicho fin y/o a través de la(s) vía(s) vigente(s) pactada(s) entre las partes.

Si GNP cambia de domicilio o los medios a través de los cuales pueda llevarse a cabo la comunicación lo hará saber al Contratante, Asegurado, Intermediario o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado o sus causahabientes y/o Intermediario, tendrán validez si se hacen en la última dirección que tenga registrada GNP.

1.11 Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

1.12 Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

1.13 Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculativo para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

1.14 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, que se realice a solicitud del Asegurado y/o Contratante respecto de las condiciones de aseguramiento establecidas en la Póliza, se deberá realizar a través de los medios establecidos para dicho fin, y estarán regidas por las políticas para cada tipo de movimiento que GNP establezca. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *"Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21."*

Artículo 21, fracción I de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *"El contrato de seguro:*

I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la Ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios."

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."*

1.15 Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los dos primeros años. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

1.16 Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes posteriormente a la contratación de la Póliza.

Esto no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx***

1.17 Excepción a Carencia de Restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. ***Precepto(s) legal(s) disponible(s) en gnp.com.mx.***

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

1.18 Protección Contratada

La protección contratada es el monto de la renta que GNP pagará periódicamente al Asegurado durante la vigencia de la Póliza y se describe en la carátula de la Póliza.

1.19 Beneficiarios

Será necesaria la designación de Beneficiarios únicamente cuando se trate de Rentas con período de garantía.

Los Beneficiarios serán acreedores a recibir un porcentaje del monto de la renta que recibía el Asegurado antes de fallecer, únicamente si el Asegurado fallece antes de que termine el período de garantía.

Si la renta cuenta con incrementos, entonces la renta de cada uno de los Beneficiarios se incrementará en la misma proporción que se le hubiera incrementado al Asegurado.

El Asegurado designará a sus Beneficiarios, de tal forma que en caso de su fallecimiento, su(s) Beneficiario(s) designados(s) recibirán el monto de la renta en proporciones iguales, dicha proporción deberá ser en conjunto el 100% de la renta que recibía el Asegurado.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

El fallecimiento del Asegurado y Beneficiario deberá ser comprobado con el respectivo certificado de defunción otorgado por la autoridad competente.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario. GNP informará al Asegurado de este cambio; de igual forma, GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

La renta periódica derivada de este Contrato será pagada al(los) Beneficiario(s) que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIAS: En el caso de que el Asegurado desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

1.20 Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que GNP pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx –**Precepto(s) Legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**-

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de seguro, prestación de servicios y

cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”, en sustitución a la firma autógrafa.

1.21 Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y/o Contratante, en apego a lo determinado en las políticas que GNP dicte para ello al momento de la solicitud. El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que GNP sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso GNP deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar GNP el acuse de recibo, finiquito correspondiente o el documento que la compañía establezca para enterar al solicitante de la recepción del requerimiento o en su defecto, de la terminación aplicada del contrato y los valores conferidos en su valor, en caso que así corresponda.

GNP no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista una causa justificada. Aunado a lo anterior, la Compañía pagará en sus oficinas o a través del medio de pago que tenga estipulado para este fin o diversas transacciones establecidas, el Valor de Rescate que corresponda conforme a lo establecido en dicha cláusula del contrato, en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar la procedencia del trámite y conocer los datos de quien recibirá el beneficio económico, en caso de existir.

2. Condiciones Particulares

2.1 Cobertura

En virtud de esta póliza de seguro, GNP pagará al Asegurado, o en su caso, a los Beneficiarios una renta de acuerdo con las características del plan contratado y estipulado en la Carátula de la Póliza.

Las condiciones particulares de la póliza tales como tipo de renta contratada, duración e incrementos se encuentran estipuladas en la carátula de la póliza.

El asegurado podrá optar por alguno de los siguientes planes de esta cobertura:

2.1.1 Renta Vitalicia

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado una renta, siempre y cuando éste permanezca con vida.

En el momento del fallecimiento del Asegurado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación alguna de GNP de efectuar ningún pago subsecuente.

2.1.2 Renta Vitalicia con Período de Garantía

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado una renta de forma vitalicia contando con un período garantizado. En caso de que el Asegurado fallezca antes de finalizar el período garantizado, GNP continuará pagando la renta correspondiente al(los) Beneficiario(s) designado(s), hasta que finalice dicho período. Por otro lado, en caso de que el Asegurado sobreviva a dicho período, continuará recibiendo la renta hasta el momento de su fallecimiento.

2.1.3 Renta Temporal Pura

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado una renta durante el periodo establecido. Al vencimiento de dicho periodo o en caso de fallecimiento del Asegurado, el Contrato se da por terminado, no existiendo obligación alguna de GNP de efectuar algún pago subsecuente.

2.1.4 Renta Temporal Garantizada

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado una renta durante un período de tiempo garantizado. En caso de que el Asegurado fallezca antes de finalizar el período pactado, GNP continuará pagando la renta correspondiente al(los) Beneficiario(s) designado(s), hasta que finalice dicho período. Una vez concluido el período garantizado, el Contrato se dará por terminado, no existiendo obligación de GNP de efectuar ningún pago subsecuente.

2.1.5 Renta Temporal con Periodo de Garantía

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado una renta durante el plazo contratado, dentro del cual se establecerá un periodo de garantía, para que en caso de que el asegurado fallezca, GNP continúe pagando la renta correspondiente al(los) Beneficiario(s) designado(s) hasta finalizar el periodo de garantía establecido en la caratula de la póliza.

El Contrato se dará por terminado de manera automática una vez concluido el plazo contratado o una vez concluido el periodo de garantía según sea el caso. También, se dará por terminado el Contrato en caso de que el asegurado fallezca posterior al periodo de garantía, no existiendo obligación alguna de GNP de efectuar ningún pago subsecuente.

2.1.6 Renta Vitalicia Heredable

De estar descrito en la carátula de la póliza, GNP pagará al Asegurado principal una renta, siempre y cuando éste permanezca con vida. En caso de fallecimiento del Asegurado principal, GNP continuará con el pago de la renta al segundo asegurado hasta que éste fallezca, momento en que se dará por terminado el Contrato, no existiendo obligación alguna de GNP de efectuar ningún pago subsecuente.

Por otro lado, en caso de que el segundo asegurado fallezca antes que el Asegurado principal, el Contrato se dará por terminado al momento de que el Asegurado principal fallezca, no existiendo obligación alguna de GNP de efectuar ningún pago subsecuente.

2.2 Plazo de Diferimiento

El asegurado podrá optar por diferir el inicio del pago de las rentas conforme a la cobertura contratada, de acuerdo con el plazo establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado fallezca durante el periodo de diferimiento, GNP pagará a los beneficiarios designados para tales efectos en la carátula de la póliza de acuerdo con lo siguiente:

1. Para planes sin un periodo de garantía, se pagará mediante un pago único la prima del plan pagada menos los costos, los cuales se muestran en la carátula de la póliza.
2. Para los planes con un periodo de garantía, se pagará de acuerdo con la forma de liquidación que el asegurado haya elegido al momento de la contratación. En caso de que el contratante haya elegido la opción de liquidación del plan de rentas, el beneficiario comenzará a recibir la renta correspondiente durante el periodo de garantía, una vez concluido el plazo de diferimiento.

2.3 Prima del Plan

Es la contraprestación con la que es contratado el seguro y será pagada en una sola exhibición.

2.4 Monto de la Renta

El monto de la renta que se determine en virtud de este Contrato, dependerá del monto de la prima pagada por el Contratante y de las tarifas determinadas en el tipo de rentas que se adquiera.

2.5 Pago de las Rentas

Las rentas que se devenguen en virtud de esta póliza, se pagarán en la fecha y el lugar que convengan las partes y podrán realizarse de forma anual, semestral, trimestral y mensual, de acuerdo a lo establecido en la Carátula de la póliza.

2.6 Ajuste Automático

Para los planes en Moneda Nacional, la Protección Contratada se actualizará en cada aniversario de la Póliza de acuerdo con el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En caso de que la moneda del plan sea dólares americanos, el monto de la protección contratada permanecerá constante durante toda la vigencia del plan.

Si la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es discontinuada, aplazada, o si por otra causa no es disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

2.7 Validación de Supervivencia

El asegurado tendrá la obligación de entregar las pruebas de supervivencia que GNP requiera, por lo menos una vez al año, para respaldar la supervivencia de (los) asegurado(s) o beneficiario(s) para el pago de rentas. En caso de que el Asegurado no haya entregado las pruebas correspondientes en las fechas en que deben hacerse los pagos de las Rentas, la compañía tendrá el derecho de no realizar y/o retener cualquier pago. Una vez que el asegurado haya entregado las pruebas y sean valoradas por la compañía, ésta realizará el (los) pago(s) que corresponda(n) sin ningún tipo de recargo o interés moratorio

2.8 Valor de Rescate

En caso de solicitar la cancelación anticipada del contrato, no habrá un valor de rescate al que tenga derecho el asegurado.

2.9 Aspecto Fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados o Contratantes o Beneficiarios, causarán en su caso impuesto que corresponda de acuerdo a dichas disposiciones.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

2.10 Indemnización anticipada por supervivencia

Son los pagos realizados al Asegurado o Beneficiarios a partir de que el Asegurado llegue a la edad de sesenta años y hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y las primas sean pagadas por el Asegurado, dichos pagos no podrán exceder el Valor en Efectivo al que tiene derecho el Asegurado, conforme al número de años transcurridos completos y el número de primas anuales completas pagadas, lo anterior en apego a lo determinado en las políticas que GNP dicte para ello al momento de la petición.

Estos pagos estarán sujetos a la cláusula de Aspecto Fiscal.

2.11 Edad

Los límites de admisión fijados por GNP para este Contrato son:

A partir de los 12 años como mínimo y 90 años de edad como máximo.

La edad del Asegurado asentada en esta póliza debe comprobarse, presentando prueba a GNP por medio algún documento oficial, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección Contratada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagará una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección Contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.

C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la Protección Contratada, que la prima cubierta hubiera podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha.

3. Glosario

3.1 Definiciones

1. GNP: Es la Compañía de Seguros denominada: Grupo Nacional Provincial, S.A.B. legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con la cual se celebra el Contrato.

2. Contratante: Persona física o moral, que contrata la póliza de Previplan y que es responsable del pago de la prima.

3. Asegurado: Persona física a la cual la Compañía le paga una renta de acuerdo al tiempo y características pactadas, mediante la contratación de la póliza de Previplan.

4. Beneficiario(s): Es (Son) aquella(s) persona(s) que conforme a la voluntad del Contratante o Asegurado, o de la ley; en su caso, tenga(n) derecho a recibir los beneficios que ésta póliza establece, en caso de que el Asegurado fallezca.

5. Renta: La cantidad de dinero que periódicamente recibirá el Asegurado o sus Beneficiarios, como consecuencia de los beneficios establecidos en el seguro de Previplan.

6. Carátula de la Póliza: Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

7. Contrato de Seguro: Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.

La póliza y la nueva versión de la misma, la solicitud, las condiciones generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y GNP.

8. Póliza: Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

9. Prescripción: Pérdida o extinción de derechos y/u obligaciones por el transcurso del tiempo.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.** ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono (55) 5227 9000 a nivel nacional, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese al teléfono (55) 5340 0999 a nivel nacional, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al (55) 5727 9000 a nivel nacional.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de enero de 2024 con el número CNSF-S0043-0028-2024 / “CONDUSEF-006281-01.”